REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderado: Dr. Joaquín Eduardo Mantilla Pérez
Demandado: Alfredo Enrique Terán Romero
Rad: # 2023-00209

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Alfredo Enrique Terán Romero, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($32.449.870.oo),** contenida en el pagaré número **19.581.721**.

b). Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($11.058.168.oo),** valor que fue liquidado al 32.00% Tasa efectiva anual, rubro que es liquidado desde el 21 de abril de 2021 hasta el 17 de junio de 2023 contenido en el pagaré número **19.581.721**.

c). Por concepto de seguros la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($786.952.oo),** contenido en el pagaré número **19.581.721**.

d). Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 18 de Jo de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. **RECONOZCASE** al Doctor Joaquín Eduardo Mantilla Pérez, como apoderado judicial de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

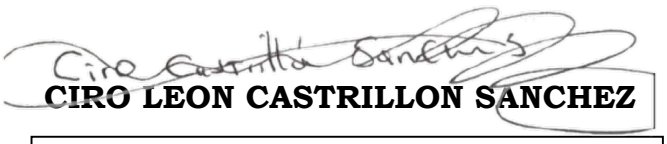

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 63
De fecha 04/08/2023